

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiran para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid del dia 16 del corriente se hallan insertas las Reales órdenes siguientes:

Direccion de Gobierno. 1.º *Imprentas.*
Real orden.

Prohibe la circulacion de varios impresos en justa observancia de la legislacion vigente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

«En medio de la situacion pacifica y bonancible que disfrutan los pueblos de la Monarquia; vencidas y aniquiladas las facciones; convertida con nuevo vigor á empresas de comun provecho y de verdadero patriotismo la actividad intelectual y fisica, lastimosamente gastada durante muchos años en pomposas y vanas controversias y en conquistas fútiles y perecederas, un peligro hay, que señalado por la opinion publica, no ha podido ocultarse á la vigilante atencion del Gobierno despertando sus recelos. Este peligro está marcado en la imprenta periodica.

Doloroso es sin duda, para los que la aceptan y respetan, ver como abusa de su derecho en descrédito propio, sacando á publica discusion diariamente nombres augustos y cuestiones delicadísimas que el respeto debe colocar fuera del alcance de los debates políticos, sin otra mira que extraviar la opinion, alentando mezquinos intereses personales y falseando la verdad de los hechos á ciencia cierta para introducir la desconfianza en los ánimos, y hacer mas insegura y débil la gobernacion del Estado.

Háicense tambien en la imprenta periodica de algun tiempo á esta parte, y bajo formas diferentes, malévolas insinuaciones, ya con tendencia á incúltar en el pueblo esas funestas teorías, cuya aparicion cuesta á la Europa torrentes de sangre, ya condenando la forma de Gobierno establecido y la legitimidad de la dinastía reinante; y en fin, no se desperdicia pretexto alguno para desacreditar las instituciones y para envenenar el corazon del pueblo.

Si esta sociedad, que fiada en la vigilancia de su Gobierno se abandona tranquila á las dulzuras de la paz y á las esperanzas de un risueño porvenir, se

viese inesperadamente víctima de un atrevido golpe de mano, grave sería la responsabilidad de los depositarios del poder que cuentan con la confianza de su Reina y con la opinion nacional legítimamente representada.

Nótase al mismo tiempo la frecuencia y la facilidad con que la imprenta penetra en el vedado recinto de la vida privada, turbando la paz de las familias, y dando á la luz pública, bajo el título de biografias y semblanzas, la historia falsa y apasionada de los depositarios del poder público, de los representantes de la nación y de las demás personas constituidas en dignidad, para desautorizarlos á los ojos de propios y extraños.

En vista de estas consideraciones generales, S. M. la Reina se ha dignado resolver que V. S., en justa observancia de la legislacion vigente, vigile, impida circular y denuncie los impresos siguientes:

1.º Los que vayan encaminados á destruir la organizacion social y el principio y forma de Gobierno establecido en la Constitucion del Estado, aunque solo sea haciendo consideraciones abstractas ó aplicaciones á naciones extrangeras.

2.º Los impresos en que se entable discusion respecto á la Real Persona de S. M. la Reina, de S. M. el Rey, de cualquier otro individuo de la Real familia, y contra el libre ejercicio de las Régias prerrogativas.

3.º Los que traten de actos de la vida privada ó sobre la historia de alguna persona ó familia, sin consentimiento de los interesados, ó en su defecto de los parientes dentro del cuarto grado.

4.º Los que contengan doctrinas dirigidas á relajar los lazos sociales, á atacar la propiedad, á vulnerar la religion del Estado, ó á ofender las buenas costumbres, ora se publiquen en folletines de periodicos, ora en folletos ó libros.

5.º Los que sin editor responsable, y sin haber llenado las formalidades que la ley previene, tráten de materias politicas y administrativas, ó de los actos del Gobierno, ó de los funcionarios publicos.

Sin contemplaciones ni miramientos de ninguna especie, porque primero es el interes de la sociedad que el de los particulares, y porque no merecen la menor consideracion los intereses bastardos, excitará V. S. el celo y el deber del Ministerio fiscal para que entable la accion que corresponda con el objeto de impedir los abusos de la imprenta en los puntos que quedan indicados. Al mismo tiempo procurará V. S. que el Ministerio fiscal persiga de oficio las injurias

contra los funcionarios públicos, ya sean relativas á los actos de su vida privada, ya consistan en la suposición de malas intenciones que se atribuyan á sus actos oficiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1850.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

2.^a

Prohibe la venta de obras impresas en el extranjero sin que obtengan el competente permiso de la autoridad.

«Teniendo en consideracion la facilidad con que sin exámen alguno se introducen del extranjero numerosas obras impresas gozando de un privilegio que no tienen las que se imprimen en España, y con el objeto de evitar que se difundan doctrinas pernicio-sas y contrarias á la religion, á la moral pública y á la sociedad, S. M. la Reina se ha dignado mandar que no permita V. S. la venta de obras impresas introducidas del extranjero sin que obtengan el permiso de su Autoridad.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1850.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

Lo que se publica en este Boletin para los fines correspondientes. Segovia 18 de Julio de 1850.—Eugenio Reguera.

Direccion general de la Deuda del Estado.

Por reales órdenes de 31 de Octubre ultimo y 1.^o del actual, se ha servido S. M. disponer que se admitan á reconocimiento y liquidacion, todos los créditos precedentes de atrasos de la Real casa hasta fin de Abril de 1814, ya estén representados por láminas de la Deuda, ya por boletas ó ya tambien por certificaciones expedidas por oficina competente, siempre que se presenten en esta dependencia en el improrrogable término de seis meses que al efecto se señala.

Lo que se avisa al público para su conocimiento, en el concepto de que el plazo fijado para la presentacion de estos créditos empieza á contarse en Madrid desde el dia de la publicación de este anuncio en la Gaceta, y en las provincias desde el en que se inserte en el respectivo Boletin oficial, debiendo advertirse que los créditos que no se presentasen dentro de dicho plazo se considerarán caducados, con arreglo á lo dispuesto para los demas acreedores del Estado en el Real decreto de 16 de Febrero de 1836. Madrid 8 de Julio de 1850.—Hay una rúbrica.

ANUNCIOS OFICIALES.**Comision superior de instrucción primaria de la provincia de Segovia.**

Están vacantes las escuelas elementales completas de Migueláñez, pueblo de 173 vecinos, partido de Santa María de Nieva su dotación 2000 reales, 640 de retribucion y 140 para casa.

Mozoncillo, pueblo de 170 vecinos, partido de Segovia su dotación 2000 reales, la retribucion de 22 fanegas de trigo, y casa para vivir.

Otero de Herreros, pueblo de 180 vecinos, partido de Segovia su dotación 2200 reales, la retribucion de niños no pobres y casa para vivir.

Valverde, pueblo de 200 vecinos, partido de Segovia su dotación 2000 reales, 480 por retribucion y casa para vivir.

Y debiendo proveerse con arreglo á la Real orden, circula-

da en 6 de Abril, Boletin oficial núm. 44 del año pasado de 1846 los aspirantes dirigirán sus solicitudes á los Ayuntamientos presentándolas en esta Secretaría, francas de porte en el término de un mes contado desde la publicación justificando las cualidades siguientes:

1.^a La edad por lo menos de 21 años cumplidos con la fe de bautismo.

2.^a El título, certificación ó documento que tengan para ejercer, y sus méritos y servicios en la enseñanza.

3.^a Certificación del Ayuntamiento y Cura Párroco de su domicilio haciendo constar su buena conducta religiosa, moral y política, y que no han sido presos, procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó aflictivas Segovia 18 de Julio de 1850.—D. A. D. L. C.: Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.—Reguera.

Están vacantes las escuelas elementales incompletas de Arevalillo, pueblo de 46^{1/2}, vecinos partido de Sepúlveda, su dotación 500 reales y 140 de retribucion.

Ciruelos de Coca, pueblo de 39 vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotación 500 reales y la retribucion de niños, no pobres.

Gemenuño, pueblo de 32 vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotación 400 reales y la retribucion de 13 fanegas de trigo.

Laguna Rodrigo, pueblo de 31 vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotación 200 reales y la retribucion de 6 fanegas de trigo.

La Higuera, pueblo de 38 vecinos, partido de Segovia, su dotación 12 fanegas de trigo, por defuncion del que la servía.

Lastras del Pozo, pueblo de 53 vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotación 250 reales y 30^{1/2} de retribucion por renuncia de D. Severiano Segovia.

Navares de las Cuevas, pueblo de 52 vecinos, partido de Sepúlveda, su dotación 80 fanegas de centeno y 9 de trigo por retribucion.

Pinilla-ambroz, pueblo de 38 vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotación 22 fanegas de trigo y 11 de retribucion.

Revenga, pueblo de 44 vecinos, partido de Segovia, su dotación 450 reales y 8^{1/2} fanegas trigo y centeno por retribucion.

Santovenia, pueblo de 62 vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotación 200 reales de salario y 24 fanegas de trigo por retribucion.

San Martín y Mudrian, pueblo de 65 vecinos, partido de Cuellar, su dotación 600 reales.

Y debiendo proveerse con arreglo á la Real orden circulada en 28 de Abril, Boletin oficial núm. 52 del año pasado de 1847, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á los respectivos Ayuntamientos, presentándolas en esta Secretaría, francas de porte en término de un mes, contado desde la publicación justificando las cualidades siguientes:

1.^a La edad por lo menos de 21 años cumplidos con la fe de bautismo.

2.^a El título, certificación ó documento que tengan para ejercer, y sus méritos y servicios en la enseñanza.

3.^a Certificación del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, haciendo constar su conducta religiosa, moral y política; que no han sido presos, procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó aflictivas Segovia 18 de Julio de 1850.—D. A. D. L. C.: Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.—Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de sus dueños se vende una hacienda sita en el término de Navas de Oro de esta provincia, consistente en heredades de pan llevar y majuelos, que hacen las primeras unas 54 obradas y los segundos unos 17224 pies de cepas, y además media casa de fábrica de ladrillo con piso alto y balconage, un palomar independiente de ella y el lagar y bodega; lo cual se vende todo reunido ó con separación según los tratos prefiriendo lo primero.

Es libre y no se le conocen cargas. Quien quisiere tratar sobre su adquisicion puede dirigirse á los Sres. D. Antonio y D. José Zaonero de Robles, abogados, residentes y vecinos de Ávila, sus dueños, quienes facilitaran noticia de las fincas, sus nombres y cabida.

Insértese.

Segovia: Imprenta de D. Eduardo Baeza.